

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Encontrándose el presente proceso al despacho y revisada la actuación digital, se dispone:

1. Téngase en cuenta que la secretaría del Juzgado realizó la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional.

2. Verificado el emplazamiento de los demandados: WENCESLAO FAJARDO NEGRETE, PETRONA DE LOS ANGELES PETRO ESPITIA, herederos indeterminados del causante LUIS ALFREDO PRADO GARAVITO, CLARO MARIA FAJARDO HERNANDEZ, LUIS ARTURO PRADO RIVERA, herederos indeterminados del causante CLIMADO ANTONIO FAJARDO GARCES y, herederos indeterminados de LUIS ALFREDO PRADO GARAVITO, se designa como Curador ad-litem de los mismos al Dr., Gloria Ivonne Márquez Agudelo-glimagu@yahoo.com.a quien se le comunicará el nombramiento, dará posesión en debida forma y se le notificará el auto admisorio de la demanda para los fines pertinentes. Señálase al Curador designado la suma de \$ 350.000= para gastos provisionales. Acredítese su pago.

3. Téngase en cuenta que la demandada LINA PAOLA FAJARDO MADERA, dentro de la oportunidad correspondiente dio respuesta a la demanda de expropiación.

Tiénese y reconócese a la firma HBG ASESORÍAS JURÍDICAS Y TÉCNICAS S.A.S., como apoderada judicial de la demandada LINA PAOLA FAJARDO MADERA, en los términos y para los fines del memorial poder por esta conferido y al Dr., RAFAEL ANGEL BALLESTAS GARCIA, en su calidad de representante legal de la misma, quien se opone a las pretensiones de la acción objetando el avalúo presentado.

Una vez y como se haya notificado al Curador ad-litem designado, del auto admisorio de la demanda, se dispondrá lo pertinente respecto de la objeción presentada al avalúo.

4. Acreditado el cumplimiento de lo normado por el numeral 4° del artículo 399 del C.G. del P., se dispone la entrega anticipada del predio materia de expropiación consistente en CIENTO CINCUENTA Y CINCO COMA SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (155,69 m2) a segregar del predio en mayor extensión denominado LOTE, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria

No. 14312375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté - Córdoba, a favor de la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

Para que lleve a efecto la anterior diligencia comisionase con amplias facultades al señor Juez Civil del Circuito - Reparto de Cereté - Córdoba, a quien se le libraré el correspondiente Despacho comisorio con los anexos pertinentes.

5. Teniendo en cuenta que la documental: Resolución 20216060017425 del 19 de octubre de 2021, obra a folios 95 a 100 del cuaderno uno del expediente digital y su constancia de ejecutoria al folio 101, por sustracción de materia no hay lugar a resolver sobre el recurso de reposición propuesto por la pasiva LINA PAOLA FAJARDO MADERA, en contra del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ**